

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL NUMERO 474/2016

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expediente N° 36.272, año 2016, caratulado: “DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS R/ANT. SUM. ADM N° 44-DGR-2016 S/HECHO ACONTECIDO EL DÍA 14/01/16 CON VEHÍCULO OFICIAL DOM. FWA-237 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (EXPTE. N° 996- DGS – 16)”;

CONSIDERANDO: Que el presente sumario se inicia mediante Resolución III N° 35 , en la cual el Ministerio de Economía y Crédito Público resuelve instruir sumario administrativo a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa, disciplinaria y/o patrimonial sobre los hechos acaecidos el día 14 de enero de 2016. En circunstancias en que el agente Eduardo VARELA, regresaba de una comisión de servicios desde la ciudad de Puerto Madryn, en un vehículo oficial marca Chevrolet S-10 perteneciente a la Dirección General de Rentas, se produjo un desperfecto mecánico en el mencionado vehículo quedando detenido a la mitad del trayecto.

Que el vehículo fue trasladado por auxilio mecánico al playón de automotores de la provincia y posteriormente, a los fines de establecer un diagnóstico específico de lo sucedido, al taller oficial de la Concesionaria Chevrolet, la cual informa que el vehículo se encuentra con el motor fundido.

Que a fs. 48/49) luce agregado el Dictamen N° 42-DS-2016 de la Dirección de Sumario, mediante el cual se considera que resultaría procedente declarar el archivo de las actuaciones administrativas atento a que no es posible imputar responsabilidad disciplinaria al agente protagonista del hecho en virtud de su actitud diligente, como así tampoco a ningún otro agente del organismo, siendo que el último service al vehículo en cuestión fue realizado en el mes de octubre de 2015.

Que mediante Resolución III N° 61, se declara la inexistencia de responsabilidad administrativa y de elevan las actuaciones a este Tribunal de Cuentas en virtud del art. 48° Ley V N° 71.

Que venidos los autos a este organismo, se expide en primer término la Asesoría Legal a fs. 61) mediante Dictamen N° 78/16, dictaminado que dadas las conclusiones de la Dirección de Sumarios, no resulta el perjuicio fiscal atribuible, como consecuencia de un accionar (comisivo y omisivo), a agente alguno; por lo que corresponde proceder al archivos de las presentes actuaciones.

Que a fs. 62) hace lo propio el Contador Fiscal mediante Dictamen N° 356/16 CF, coincidiendo con lo expresado por el Servicio Jurídico de este organismo.

Por todo ello y lo previsto en el artículo 48° inciso a) de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:

Primero: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

Segundo: Regístrese y remítanse los actuados a la Dirección General de Rentas.

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT
Voc. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Sec. Dra. IRMA BAEZA MORALES